

Informe Secretarial,
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 8 de julio, sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00204-00
Proceso:	ALIMENTOS- EXONERACIÓN
Demandante:	JOSE LEONARDO OCHOA URREGO
Demandado:	MONICA YANETH ERAZO CARDENAS
Interlocutorio:	No. 211 de 2021
Decisión	Rechaza demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndolo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, esta servidora judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor JOSE LEONARDO OCHOA URREGO y en contra de MONICA YANETH ERAZO CARDENAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

MC/dg

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c538f5abd69241b286e96effc8c11b5ddd4a2ce446fdcf3913c67e2ea05e757**

Documento generado en 16/07/2021 03:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>